



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 10/06/2021
14:08:18

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001832

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 10/06/2021
14:52:36

ACTA ELECTORAL N.° 052223-97-S
LIMA
LIMA
SAN JUAN DE MIRAFLORES

San Juan De Miraflores, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales la misma que aclara respecto al tipo de observación, precisándose que es **"ERROR MATERIAL"**, todo esto correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 10/06/2021
14:49:31

CONSIDERACIONES:

1.Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene error material y votos impugnados.

2.Resultado del cotejo realizado entre el acta electoral N.° 052223-97-S, emitida por la ODPE con el ejemplar del acta electoral N.° 052223-91-G del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba ambos ejemplares tienen idéntico contenido. De la revisión del ejemplar que corresponde al JEE, acta, se verifica lo siguiente:

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 240, en ambos ejemplares.
- b. En el ejemplar del acta electoral del JEE, en el Acta de Escrutinio, en la sección de observaciones se registra lo siguiente: *"por error se sumó 300 debiendo ser lo correcto 240 (60) votos impugnados"*. (sic.)

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 10/06/2021
14:11:25

3. Análisis y conclusión: De acuerdo con el artículo 16°, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, el JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación, bajo la presunción de la validez del voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859.

4. El artículo 5, literal n, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015- JNE,(en adelante, el Reglamento), define a la confrontación o cotejo, como el "acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 10/06/2021
14:08:19

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 10/06/2021
14:52:38

5. La actividad de cotejo entre los ejemplares del acta electoral descrita en el considerando anterior debe ser realizada atendiendo al principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones. En ese sentido, el cotejo debe tener por finalidad coadyuvar al levantamiento o subsanación de las observaciones advertidas por la ODPE, es decir, de preservar la validez del acta electoral, y no la de hallar nuevos supuestos de observaciones o con el objeto de que se declare la nulidad del acta electoral observada.
6. Realizado el cotejo con el ejemplar que corresponde al JEE se advierte que el total de votos impugnados sería 0, el total de votos emitidos sería 240 concordante con el "total de ciudadanos que votaron", ***se advierte que existiría un error en el acta correspondiente a la ODPE pasible de ser aclarada,***

En consecuencia, en virtud del cotejo realizado, corresponde considerar como:

- Total de ciudadanos que votaron la cifra de 240.
- Total de votos emitidos la cifra de 240.
- Total de votos impugnados la cifra de 0.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 10/06/2021
14:11:26

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral N° **052223-97-S**.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como total de ciudadanos que votaron la cifra de **240**, total de votos emitidos la cifra de **240** y total de impugnados la cifra de **0**.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

RICARDO TOBIES RIOS
Presidente

ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO
Segundo Miembro





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIAS
RIOS
Fecha: 10/06/2021
14:08:20

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 10/06/2021
14:52:39

SONIA LLANET LOPEZ ROMERO
Tercer Miembro

FREDY JORGE GONZALES TAYPE
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 10/06/2021
14:49:34

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 10/06/2021
14:11:27

